



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, veintitres (23) de septiembre de dos mil catorce (2014).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 C.P.A.C.A)**

Expediente No. 81 – 001-33-33 – 002 – 2014 – 00010 – 00
Demandante: PLINIO EDUARDO ARDILA MORALES
**Demandado: NACIONAL – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

En el presente asunto, el pasado nueve (09) de junio del 2014, se profirió auto admisorio en el cual en su numeral quinto se ordenó a la parte actora dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del referido auto, realizar la consignación de Setenta Mil Pesos Mcte (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales.

El referido auto fue debidamente notificado el diez (10) de junio de 2014 (folio 41 vuelto y 42-43), sin que la parte actora haya dado cabal cumplimiento a lo allí ordenado y a la fecha se ha superado el plazo de treinta (30) días previstos legalmente sin que se hubiere realizado el acto necesarios para continuar el trámite de la demanda.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A Y C.A., se ordenara a la actora dentro del término improrrogable de quince (15), contados a partir de la notificación de este proveído, proceder de conformidad so pena declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria requiérase a la parte actora el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral Quinto del auto mediante el cual se admitió la demanda (folio 40-41), dicho deposito habrá de realizarse en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Areca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00010– 00

REPARACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a tal requerimiento se otorgara un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, de conformidad so pena declarar el desistimiento tácito de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada, al Dr. IVAN ORLANDO CARRILLO portador de la T. P. No. 168.343 del C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 46 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza